



EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (MINIMA CUANTÍA)
RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00456-00

Al despacho del señor Juez informando que por correo electrónico fue presentada la demanda de la referencia y repartida mediante acta del 24/07/2023. Sírvase proveer. Bucaramanga, 21 de septiembre de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva impetrada por **EDGAR DAVID REYES GUTIERREZ**, a través de apoderada judicial, en contra de **ALEXANDER GALÁN CAMARGO**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería librar mandamiento de pago para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

- En virtud de lo ordenado en los numerales 4º y 5º del artículo 82 del C.G.P, la parte actora dentro del término concedido deberá aclarar y precisar los hechos **SEXTO** y **SÉPTIMO** de la demanda, en cuanto a la fecha en que el demandado incurrió en mora, atendiendo que, por un lado, se precisa que ello ocurrió para el **01/11/2021**; y, luego, se manifiesta que esto ocurrió el **28/10/2021**. Además, deberá tenerse en cuenta que el vencimiento de la obligación conforme se precisa en el pagaré se configuró para el **27/10/2022**.
- Conforme a lo reglado en el numeral 10º del artículo 82 del C.G.P, la parte actora dentro del término concedido deberá aclarar la dirección física que corresponde al demandado, comoquiera que se denunció la misma que corresponde al demandante.

PARA LA CORRESPONDIENTE SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA, LA PARTE DEMANDANTE DEBERÁ PRESENTARLA DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SÓLO ESCRITO.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se **RECHAZARÁ**

TERCERO: Reconocer personería a la abogada **MARTHA LILIANA GONZÁLEZ** identificada con la T.P. 339.733 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a34527781d2c0096640c03ece1c4c1a8fc09e8eabd824c8acf6de799b57f724**

Documento generado en 21/09/2023 11:39:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>